

Ref. XX

## INFORME DE INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA

D. XX, Técnico de apoyo (Secretario-Interventor) del Área de Asistencia a Municipios de la Comunidad de Madrid, comisionado en el Ayuntamiento XX, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en la Base XX de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año 2023 y a lo señalado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, en base a

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha XX se emite solicitud de pago a justificar por el XXX en el Ayuntamiento de XX, con DNI XX, por importe de XX, para satisfacer gastos relacionados con XX (Partida: XX).

**SEGUNDO.** El artículo 190.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

*“1. Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene el artículo anterior, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.*

*2. Las bases de ejecución del presupuesto podrán establecer, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, determinando los criterios generales, los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.*

*Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, y sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.*

*En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.”*

**TERCERO.** El artículo 69 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

*“1. Tendrán el carácter de «a justificar» las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición (art. 171.1 LRHL).*

*2. Las órdenes de pago «a justificar» se expedirán en base a resolución de la Autoridad competente para autorizar el gasto a que se refieran y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.*

*3. La expedición de órdenes de pago «a justificar» habrá de acomodarse al plan de disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.”*

**CUARTO.** El artículo 70 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

*“1. Los perceptores de las órdenes de pago a que se refiere el artículo anterior quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos (artículo 171.2 LRHL).*

*2. Los perceptores de órdenes de pago «a justificar» estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.”*

**QUINTO.** El artículo 71 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

*“No podrán expedirse nuevas órdenes de pago «a justificar», por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación (artículo 171.2 LRHL).”*

**SEXTO.** El artículo 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que:

*“1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º, las Entidades locales podrán establecer, en su caso, en las bases de ejecución del Presupuesto, previo informe de la Intervención, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los Presupuestos de gastos y las formas de justificación posterior de la aplicación de los fondos librados mediante esta modalidad de provisión.*

*2. Las citadas normas deberán determinar necesariamente:*

*a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago «a justificar».*

*b) Situación y disposición de los fondos.*

*c) Pagos con fondos «a justificar».*

*d) Contabilidad y control.*

*e) Límites cuantitativos.*

*f) Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.*

*g) Régimen de las justificaciones.*

*3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1 de este artículo las Entidades Locales podrán incluir la regulación de los pagos a justificar en los reglamentos o normas generales de ejecución del Presupuesto.”*

**SÉPTIMO.** El artículo 24 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, establece que:

*“La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:*

- a) *Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.*
- b) *Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.*
- c) *Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.*
- d) *Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.*
- e) *Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.*

*Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 21.”*

## **INFORMA**

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa enumerada y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los extremos o requisitos abajo señalados:

## **REQUISITOS**

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

CONFORME, la solicitud de pago a justificar se realiza por órgano competente (XX).

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

CONFORME; en cuanto al crédito existente, de acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento XX en fecha XX, en la aplicación presupuestaria XX el saldo es de XX, pudiéndose acudir a ésta para efectuar el pago a justificar solicitado por el futuro órgano pagador.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

LA BASE XX DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

*“Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.*

*En todo caso será necesario que se acredite la imposibilidad real de aportar los documentos justificativos en el momento de su expedición.*

*La cuantía máxima de las órdenes de pago a justificar se establece, con carácter general, en un máximo de 5.000,00.-euros, correspondiendo su autorización a la Alcaldesa. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo exijan, podrán autorizarse por la Alcaldía la elevación de dicho importe máximo.*

*Los perceptores de los fondos serán responsables exclusivos de las cantidades recibidas, estando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.*

*Se podrá llevar a cabo la provisión de estos fondos por medio del sistema “tarjetas monedero” a nombre del habilitado de caja. En ningún caso podrá disponer de cantidades superiores a las que expresamente hayan sido transferidas con motivo del expediente de pago a justificar tramitado y fiscalizado por la Intervención. Una vez aportada la justificación, el habilitado de caja devolverá la tarjeta monedera a la Tesorería municipal para que se puedan comprobar las cantidades dispuestas y el saldo de la misma.*

*La justificación deberá efectuarse mediante la presentación de los documentos acreditativos del gasto y en el que se haga constar el recibí de la persona física o jurídica que haya realizado el suministro, en el plazo que se indique al conceder la orden de pago a justificar y,*

*en todo caso, dentro del plazo máximo de tres meses. Esta documentación, fiscalizada por la Intervención y aprobada por el órgano competente, acompañará a la orden de pago inicialmente expedida.*

*Si no se efectuara la justificación en el plazo previsto o ésta se hiciera con deficiencias, por la Intervención se realizarán los reparos correspondientes.*

*Se remitirán periódicamente por la Intervención al ordenador de pagos, y, en todo caso, a fecha 31 de diciembre, relación de perceptores que no hayan justificado los fondos recibidos o en los que no se hayan resuelto los reparos formulados. No obstante, lo anterior, se admitirán como excepción al principio de anualidad presupuestaria la justificación correspondiente a los gastos en festejos navideños que podrán imputarse al crédito presupuestario del ejercicio en que hayan sido autorizados mediante el oportuno expediente de pago a justificar tramitado en el mes de diciembre, aunque el devengo de tales gastos se produzca en el mes de enero del ejercicio siguiente.*

*No se podrán expedir órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.*

*Las Órdenes de pago “a justificar” serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y seguimiento de su justificación.*

*Las ordenes de Pagos a Justificar se ajustarán al siguiente procedimiento:*

- a) Propuesta del concejal del área correspondiente en el que se manifestará el destino del pago a justificar y el cumplimiento de las condiciones del artículo 118 de la LCSP previstas para el contrato menor.*
- b) Informe de Fiscalización de la Intervención.*
- c) Resolución de la Alcaldía.*

*El pago a justificar como medio de pago se asimila al anticipo de caja fija en los términos señalados por los artículos 63.4 y 335 de la Ley de Contratos del Sector Público quedando eximida de la obligación de publicación y remisión para valores estimados menores a 5.000 euros.”*

CONFORME, la cuantía del pago a justificar solicitado (XX), no supera el límite fijado en las Bases del Ejecución del presupuesto 2023 de 5.000,00 €. No obstante, y atendiendo a lo

previsto también en dichas bases, el órgano pagador deberá justificar el gasto realizado con el importe entregado por este pago a justificar antes del 31 de diciembre de 2023.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

CONFORME, de acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento XX, el futuro órgano pagador que solicita el pago a justificar percibió con anterioridad otro pago a justificar por el mismo concepto presupuestario por importe XX, si bien este pago a justificar quedó saldado y, por tanto, cerrado, mediante Decreto de Alcaldía nº XX de fecha XX.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería aprobado por el Presidente de la Entidad.

No se puede comprobar la adecuación del pago a justificar al PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS, pues éste no existe en la entidad local; señalar que es una obligación legal, por lo que debe procederse a su aprobación. *“Artículo 187 TRLRHL. Plan de disposición de fondos: La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.”*

## RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Cabe señalar, que el resultado de la fiscalización del presente expediente no entra a valorar el contenido de los aspectos técnicos y, en su caso, jurídicos, expuestos en los Informes integrantes del expediente, por estar fuera del alcance del contenido de la intervención previa limitada establecida por el Pleno municipal. **Todo ello, sin perjuicio, de la fiscalización plena posterior a realizar por la Intervención.** Por tanto, el ejercicio de la intervención previa es limitado por lo que su resultado se circunscribe exclusivamente a la verificación de los extremos expresamente señalados.

\* No obstante, se manifiestan las siguientes OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

Una vez justificado por el órgano pagador el gasto realizado con el importe entregado por el pago a justificar antes del 31 de diciembre de 2023, el órgano interventor comprobará, tal y

como prevé el artículo 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local, que las cuentas justificativas de los pagos a justificar se corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

### **CONCLUSIÓN**

Se fiscaliza de conformidad, con las OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS\* previstas en el apartado anterior y teniendo presente lo indicado en el apartado e) de los requisitos analizados en este informe, el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente debiéndose proceder ahora, como establece la Base XX de las Bases de Ejecución del presupuesto 2023, a dictar la correspondiente resolución de Alcaldía autorizando y ordenando el pago a justificar por importe XX a favor de XX en el Ayuntamiento XX, D. XX, con DNI nº XX, para satisfacer gastos relacionados con XX (Partida: XX).

En Madrid a fecha de firma.

EL TÉCNICO DE APOYO (Secretario-Interventor) DEL ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, COMISIONADO EN EL XX (Res. D.G.R.T. XX)

**VºBº EL JEFE DE ÁREA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO, ECONÓMICO Y CONTABLE  
A MUNICIPIOS,**